

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 119 de la LV Legislatura, publicado el 31 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, vigente a partir del primero de enero de 2005, la cual establece las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas sociales y determina las bases para la promoción y participación social organizada y su vinculación con los programas, estrategias y recursos públicos para el desarrollo social, asegurando la transparencia de éstos, a través de mecanismos de supervisión, verificación y control y el acceso a la información pública.

Que dicho ordenamiento contiene los principios, elementos y la estructura para propiciar las condiciones que aseguren el desarrollo social de la entidad, permita garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas, a través del Sistema Estatal de Desarrollo Social, como mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno, para el pleno disfrute de los derechos sociales de los ciudadanos de la entidad.

Que el presente Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, tiene como objeto, proveer en la esfera administrativa, la ejecución y cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Que las disposiciones en materia de política, programas, proyectos y acciones de desarrollo social, deben contener planteamientos que alienten la productividad y sustentabilidad, que fortalezcan la coordinación y concertación de esfuerzos y recursos entre los tres órdenes de gobierno y entre las dependencias y organismos de la administración pública estatal; que considere no solo los efectos, sino las causas que impiden el desarrollo social; todo esto con una visión a largo plazo; por lo que se requiere dotar de los instrumentos jurídicos que permitan un mayor entendimiento de la norma, para que todos los actores públicos y sociales que hacen posible el desarrollo social en nuestro Estado, actúen de manera integral y con la finalidad común en el logro de los objetivos que persigue el Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Sistema Estatal de Desarrollo Social.

Que en el presente Reglamento se ha considerado necesario, modificar el requisito de entregar copias certificadas dentro del expediente administrativo de las solicitudes de inscripción al Registro Social Estatal de los documentos constitutivos de las organizaciones civiles interesadas, por el requisito de dejar copias simples cotejadas con sus originales a fin de devolver tales documentos notariales a las organizaciones civiles, en atención al costo oneroso que les genera, así como a la utilidad que tienen para otro tipo de trámites públicos o privados, bastando un simple cotejo de sus originales con la copia simple, para que conste ante la autoridad su cumplimiento.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por la Secretaria de Desarrollo Social, Maestra Paulina Alejandra del Moral Vela.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 2, el inciso a de la fracción I y el inciso b de la fracción II del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 11, el párrafo tercero del artículo 18, la fracción VII del artículo 19, el artículo 22, el párrafo primero del artículo 23, el artículo 24, el párrafo primero y la fracción I del artículo 34, la fracción VI del artículo 36, la fracción III del artículo 39, la denominación del Capítulo Octavo, los párrafos primero y segundo y fracción III del artículo 41, el párrafo primero y las fracciones II, III y IV del artículo 42, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 43, el artículo 44, el primer párrafo del artículo 47, el primer párrafo

del artículo 48, los artículos 49 y 50, el párrafo primero del artículo 51, los artículos 52 y 53, el primer párrafo y las fracciones IV, V, VI, VII y IX del artículo 54, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII del artículo 55, el párrafo primero y las fracciones III, IV y V del artículo 56, las fracciones I, II, III y IV y el párrafo segundo del artículo 58, los artículos 59 y 62, el primer párrafo del artículo 64 y los artículos 66 y 67; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 2, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Ley de Planeación: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

III. Programa Estatal: Al Programa de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;

IV. Programa Municipal: Al Programa de Desarrollo Social Municipal;

V. Redes Sociales: A la agrupación de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;

VI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social;

VII. Reglas de Operación: A los criterios específicos de operación de los diversos programas y proyectos de carácter social;

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social del Estado México, y

IX. Subcomité: Al Subcomité del COPLADEM que trate los asuntos relativos al Desarrollo Social.

Artículo 4.- ...

I. ...

a. La persona titular del Poder Ejecutivo;

b. a d. ...

II. ...

a. ...

b. Las personas titulares de las presidencias municipales, y

c. ...

Artículo 11.- ...

En el ámbito municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal, será la responsable de la elaboración del Programa Municipal en concordancia con el Programa Estatal.

Artículo 18.- ...

...

Los requisitos y acciones para ser persona beneficiaria de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y los municipios, serán difundidos a través del Manual Ciudadano, que, en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes.

Artículo 19.- ...**I. a VI. ...****VII.** Requisitos y restricciones de las personas beneficiarias;**VIII. a XIV. ...**

Artículo 22.- Las autoridades estatales y municipales, responsables de establecer y aplicar las reglas de operación, que incurran en incumplimiento de los términos anteriormente establecidos, serán sujetas de la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 23.- La Secretaría a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar en el ámbito estatal, y su homóloga en el ámbito municipal; serán las responsables de validar la autorización de las reglas de operación, a más tardar diez días hábiles posteriores a la recepción formal de los proyectos de reglas o modificaciones a las mismas.

...

Artículo 24.- Para asegurar que los programas de desarrollo social que se ejecutan en la entidad o en su caso en el municipio, no se contrapongan, afecten o dupliquen entre sí, la Secretaría, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en el ámbito estatal, y su homóloga en el ámbito municipal, deberán llevar un registro automatizado de los programas, que contemple al menos: nombre del programa, dependencia ejecutora, diseño, beneficios, área geográfica de aplicación, población objetivo o beneficiarios y apoyos otorgados.

Artículo 34.- El Registro Social Estatal, estará a cargo de la Secretaría, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, que será responsable de:

I. Recibir las solicitudes de inscripción al registro, verificando que la documentación que debe acompañarla esté completa, las copias certificadas de los documentos que se presenten, serán cotejadas dejando constancia en copia simple, la cual tendrá el valor original para efecto del Registro Social Estatal en el expediente respectivo;

II. a IX. ...**Artículo 36.- ...****I. a V. ...****VI.** Lista o Padrón de personas Beneficiarias, en caso de contar con ellos, y**VII. ...****Artículo 39.- ...****I. y II. ...**

III. El compromiso de la organización de integrar, actualizar y entregar a la Secretaría, el Padrón de las personas Beneficiarias en términos de este Reglamento;

IV. a VI. ...

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 41.- Cada uno de los programas sociales deberá contar con un Padrón de personas Beneficiarias permanentemente actualizado.

Para la integración de los Padrones de personas Beneficiarias, las dependencias y organismos de la administración pública estatal que realicen programas de desarrollo social deberán:

I. y II. ...

III. Remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada trimestre el Padrón de personas Beneficiarias de sus programas de desarrollo social, en medio impreso y magnético.

Artículo 42.- Para la determinación de lineamientos y requisitos para la integración y actualización del Padrón de personas Beneficiarias, los ayuntamientos por conducto de las unidades administrativas encargadas del desarrollo social a nivel municipal, realizarán las siguientes acciones:

I. ...

II. Solicitar a la Secretaría, la capacitación que requieran para llevar a cabo las actividades tendientes a la emisión de reglas de operación e integración de su Padrón de personas Beneficiarias;

III. En cumplimiento al Convenio de Coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades que ejecuten programas de desarrollo social, a efecto de integrar un Padrón único de personas Beneficiarias;

IV. Remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada trimestre el Padrón de personas Beneficiarias de sus programas de desarrollo social, en medio impreso y magnético, y

V. ...

Artículo 43.- Para la administración y actualización de los Padrones de personas Beneficiarias, la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

I. Emitir a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las reglas de operación para la integración y actualización del Padrón de personas Beneficiarias;

II. Solicitar a las dependencias y organismos de la administración pública estatal y a los municipios del Estado, dentro de los cinco días previos al término de cada trimestre, el Padrón de personas Beneficiarias de los programas de desarrollo social que aplican en la entidad, en medio impreso y magnético;

III. Asesorar a los ayuntamientos de la entidad, que lo soliciten, en las actividades tendientes a la emisión de las reglas de operación e integración de su Padrón de personas Beneficiarias;

IV. En cumplimiento al Convenio de Coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades que ejecuten programas de desarrollo social, a efecto de integrar un Padrón único de personas Beneficiarias;

V. Elaborar la información, documentos o reportes, respecto del Padrón de personas Beneficiarias, que solicite el Consejo, y

VI. ...

Artículo 44.- La persona representante del Ejecutivo Estatal ante el Sistema Nacional de Desarrollo Social, es la persona titular de la Secretaría y será la encargada de difundir en el ámbito federal, la política de desarrollo social estatal, así como gestionar en coordinación con el COPLADEM, que los recursos para el "Desarrollo Social", correspondan a las necesidades y particularidades regionales del Estado de México.

Artículo 47.- La persona titular de la Coordinación del Sistema Estatal, además de las funciones que se establecen en la Ley de Planeación y su Reglamento, tendrá las siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 48.- Las personas integrantes del Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

I. a VI. ...

Artículo 49.- Las personas integrantes del Consejo designarán a sus respectivos suplentes por escrito dirigido a la persona Consejera Presidenta, cuando la persona consejera propietaria no pueda asistir a la sesión, será representada por su suplente quien tendrá en este supuesto, las mismas facultades de una persona consejera propietaria.

Artículo 50.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo, deberán ser suscritas por la persona Consejera Presidenta o a indicación de ésta, por la Secretaría Técnica.

Artículo 51.- Las convocatorias a las sesiones especificarán el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión y serán notificadas a las personas integrantes del Consejo, cuando menos cinco días hábiles antes de una sesión ordinaria y dos días hábiles antes de una sesión extraordinaria.

...

Artículo 52.- Para que la sesión se considere válida, será necesaria la asistencia de la persona Consejera Presidenta o Suplente, de la persona titular de la Secretaría Técnica o su suplente y de siete personas integrantes más. Si la sesión no se puede celebrar el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes, celebrándose la misma, con la presencia de la persona Consejera Presidenta, de la persona titular de la Secretaría Técnica y con el número de personas consejeras presentes.

Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate la persona Consejera Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 53.- Las sesiones del Consejo deberán constar en acta, debiendo ser firmada por todas las personas integrantes asistentes a la sesión, incluyendo en ella la lista de asistencia, el orden del día, el desempeño de la sesión y los acuerdos tomados.

Artículo 54.- Corresponde a la persona Consejera Presidenta, las siguientes funciones:

I. y III. ...

IV. Nombrar, con el consenso de las personas integrantes, a los coordinadores de los grupos de trabajo;

V. Emitir las convocatorias para la realización de las sesiones del Consejo o instruir a la Secretaría Técnica su emisión;

VI. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo, los programas a ser financiados con el Fondo Social;

VII. Designar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo;

VIII. ...

IX. Presentar un informe anual a la persona titular del Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos tomados en el seno del Consejo, y

X. ...

Artículo 55.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica, las siguientes funciones:

- I. Emitir la convocatoria, orden del día y fecha para la celebración de sesiones, previo acuerdo con la persona Consejera Presidenta;
- II. Hacer llegar la convocatoria oportunamente a las personas integrantes del Consejo, acompañadas del orden del día y de la carpeta de los asuntos a tratar en la sesión;
- III. Apoyar a la persona Consejera Presidenta en la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo;
- IV. y V. ...
- VI. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo y expedir copias de los archivos relativos, cuando así lo soliciten las personas integrantes;
- VII. Firmar las actas y acuerdos que se levanten en las sesiones y remitírselos a las personas integrantes Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la sesión de que se trate;
- VIII. Informar a la persona Consejera Presidenta, sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- IX. y X. ...
- XI. Presentar a consideración de la persona Consejera Presidenta, el anteproyecto de programa anual de trabajo y el calendario de sesiones;
- XII. Recibir la correspondencia del Consejo y acordar con la persona Consejera Presidenta su despacho;
- XIII. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la persona Consejera Presidenta y el Consejo, y
- XIV. ...

Artículo 56.- Las personas integrantes del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. y II. ...
- III. Emitir comentarios y propuestas al programa anual de trabajo y al calendario de sesión es propuesto por la persona Consejera Presidenta;
- IV. Participar en el análisis del informe de evaluación de programas sociales elaborado por la Secretaría y presentado por la persona Consejera Presidenta y emitir las recomendaciones y propuestas a que haya lugar;
- V. Proponer a la persona Consejera Presidenta, por escrito y por lo menos quince días antes de la celebración respectiva, los temas que considere deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañándolos de la documentación necesaria para incluir en la carpeta de asuntos;
- VI. a XII. ...

Artículo 58.- ...

- I. Una persona coordinadora;
- II. Una persona secretaria operativa;
- III. Una persona representante de la Secretaría, y

IV. Las personas vocales de los sectores público, social y privado que se relacionen con el objeto de atención del grupo.

Las personas titulares de la coordinación y de la secretaría operativa serán designadas por consenso de las personas integrantes del grupo.

Artículo 59.- Las personas coordinadoras de los grupos de trabajo, deberán informar al Consejo, con la periodicidad que éste determine, los avances de las tareas que les hayan sido encomendadas, así como presentar el informe final para su discusión y aprobación.

Artículo 62.- Las dependencias y organismos de la administración pública estatal, deberán proporcionar a la Secretaría a más tardar en el mes de enero y julio, en términos de éste Reglamento, la información necesaria para realizar la evaluación de los programas de desarrollo social a su cargo, considerando los rubros establecidos en la Ley, para estar en capacidad de integrar el informe de evaluación que se remitirá al Consejo.

Artículo 64.- La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, el Órgano Interno de Control de la Secretaría y los Órganos Internos de Control municipales, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, ordenar la práctica de visitas de verificación para comprobar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley, en la ejecución de programas de desarrollo social.

...

Artículo 66.- Las autoridades estatales o municipales, para recibir denuncias de hechos que a su juicio impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley y éste Reglamento, deberán verificar que estas se realicen en términos de la Ley de Desarrollo Social turnarlas al Órgano Interno de Control para su atención, informando por escrito al denunciante en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 67.- Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares del poder ejecutivo y de los ayuntamientos, darán atención a las quejas y denuncias, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Tratándose de presuntas infracciones cometidas por personas servidoras públicas de la administración federal, éstas se sujetarán a lo establecido en los convenios de coordinación vigentes entre los Órganos Internos de Control federal y estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.-
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, MTRA. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA.- RÚBRICA.**